Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Auto No. 466
Popayán, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Nos correspondió por reparto el proceso "2021-00071-01-ACCIÓN DE TUTELA-2A INSTANCIA" adelantado por IRMA DOLORES MUÑOZ DE LEDEZMA contra COMITET LTDA, FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en el cual se IMPUGNÓ por la accionada Fondo Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el fallo de tutela de 26 de julio de 2021, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó ©.

La entidad impugnante solicita se ordene a ADRES, para el pago del 100% de los servicios médicos que surgen como consecuencia del tratamiento integral que se ordenó con el fallo de primer grado.

Es importante recordar al accionado que con motivo del cambio de normatividad con las Resoluciones 205 y 206 de 2020 del Ministerio de Salud, por medio de la se fijó los presupuestos máximos con el fin de que las EPS sean las encargadas de gestionar y administrar los recursos para servicios y medicamentos no financiados con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC) tanto del régimen contributivo como subsidiado; además, porque como en múltiple jurisprudencia, ha indicado la Corte que se trata de un procedimiento reglado de tipo económico que se sale del resorte del Juez Constitucional; motivo por el cual no se ordenara vincular a ADRES.

El recurso fue presentado dentro del término y de acuerdo con lo reglado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que será procedente admitirlo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Popayán (Cauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la **IMPUGNACIÓN** interpuesta por la accionada FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, en contra de la sentencia calendada 26 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamo.

SEGUNDO: NO VINCULAR a ADRES, por los motivos sustanciados en esta providencia.

PRUEBA DE OFICIO

i.- REQUERIR a la accionante IRMA DOLORES MUÑOZ DE LEDEZMA, para que en el término improrrogable de tres (03) días, informe al Juzgado sobre su situación económica, de donde dependen sus ingresos y cuáles son sus obligaciones a cargo.

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ
JUEZA